

ADDENDUM A LA ORDEN GENERAL RELATIVA A LOS CASOS CIVILES
Enmendado el 30 de junio de 2020

En una serie de órdenes, el Juez Presidente del Tribunal Superior del Distrito de Columbia suspendió, prorrogó y amplió ciertos plazos durante el período de la actual emergencia. El 19 de junio de 2020, el Juez Presidente emitió la orden más reciente. Véase <http://www.dccourts.gov/sites/default/files/matters-docs/General%20Order%20pdf/Amended-Order-6-19-20-FINAL.pdf>. La orden del 19 de junio dispone, con respecto a la División Civil:

A menos que el tribunal ordene lo contrario, todos los plazos y límites de tiempo en estatutos (incluida la prescripción), reglamentos de los tribunales, órdenes vigentes y otras emitidas por el tribunal que, de otro modo, vencerían durante el período de emergencia se suspenden, se prorrogan y se amplían durante el período de emergencia, salvo que en cualquier caso civil 1 o 2 sujeto a la Regla 12-I de las reglas de Procedimiento Civil del Tribunal Superior, cualquier caso de Arrendadores e Inquilinos o de Reclamos de Menor Cuantía remitido a la Sección de Demandas Civiles, y cualquier caso de hipoteca o de venta de embargo impositivo, cualquier suspensión, prórroga, o extensión del tiempo para presentar cualquier respuesta o contestación a una petición termina el 15 de mayo de 2020 con respecto a todos los abogados que se registraron para el E-filing (la presentación electrónica) antes del 18 de marzo de 2020.

La emergencia a la que se refiere la orden del 19 de junio es la emergencia declarada originalmente por el Comité Conjunto de Administración Judicial de los Tribunales del Distrito de Columbia el 18 de marzo de 2020. Véase <https://www.dccourts.gov/sites/default/files/divisionspdfs/committee%20on%20admissions%20pdf/Joint-Committee-on-Judicial-Administration-for-the-District-of-Columbia-Courts-March-18-2020-Order.pdf>. En virtud de la autoridad otorgada por el Comité Conjunto, el Juez Presidente extendió la emergencia judicial hasta el 14 de agosto. Por lo tanto, con las excepciones especificadas en la orden del 19 de junio, actualmente los plazos se suspenden, se prorrogan y se extienden hasta el 14 de agosto.

Con excepción de las respuestas a las peticiones sujetas a la Regla 12-I, los plazos suspendidos, prorrogados y extendidos en virtud de la orden del 19 de junio incluyen, entre otros, los siguientes: 1) estatutos de prescripción, 2) plazos basados en las reglas, como los plazos para notificaciones, la respuesta a las solicitudes de divulgación de pruebas y los eventos que resultan en una conferencia previa al juicio, y 3) órdenes para casos específicos emitidas antes del 18 de marzo de 2020, como las órdenes de programación y las órdenes de alegatos.

El nuevo plazo, salvo las respuestas a las peticiones sujetas al artículo 12-I, como se ha destacado anteriormente, se determinará en función de la fecha en que termine el período de prórroga, que actualmente es el 14 de agosto en virtud de la orden del 19 de junio. El nuevo plazo depende en parte de si el hecho que provoca al plazo se produjo antes o después del 18 de marzo, fecha en que comenzó el período de prórroga en virtud de la orden inicial del juez presidente. Si un evento anterior al comienzo del período de prórroga provocó un plazo que cae dentro del período de prórroga, el número de días restantes antes del plazo original del 18 de marzo se añaden al final del período de prórroga el 14 de agosto. Por ejemplo, si el plazo para efectuar una notificación, responder a una solicitud de divulgación u oponerse a una petición fuera una semana después de que comenzara el período de

prórroga el 18 de marzo, el nuevo plazo sería una semana después de que terminara el período de prórroga. Si un evento durante el período de prórroga provocara un plazo, el reloj comenzaría a marcar en la fecha en que el período de prórroga termine. Por ejemplo, si un demandante presentó una demanda entre el 18 de marzo y el 14 de agosto y tiene 60 días para efectuar la notificación de conformidad con la Regla 4(m)(1)(A), el demandante tendría 60 días después del 14 de agosto para notificar al demandado, y el mismo principio se aplica si una parte tiene 30 días en virtud de la Regla 33.b)2) para responder a los interrogatorios o 14 días en virtud de la Regla 12-l.e) para responder a una petición.

Si el plazo ampliado que se aplicaría en virtud de la orden del 19 de junio como resultado de la prórroga es apropiado en las circunstancias de un caso determinado, una parte no debe presentar una petición relativa al plazo. Si una parte desea un plazo diferente del que se aplicaría en virtud de la orden del 19 de junio, debe presentar una petición para acortar o ampliar este plazo.

La orden del 19 de junio no impide que una parte tome una acción aunque el plazo para la acción se suspenda, se prorrogue y se extienda debido a la actual emergencia judicial. Durante este período, los jueces de la División Civil continuarán fallando sobre las peticiones de consentimiento y sobre las peticiones impugnadas que estaban maduras para el 17 de marzo de 2020 o que se alegaron plenamente después del 18 de marzo de 2020.

Con respecto a los casos originalmente presentados en la Sección de Arrendadores e Inquilinos y posteriormente remitidos a la Sección de Demandas Civiles, la Regla 13-l(a) de Arrendadores e Inquilinos dispone que para las peticiones designadas (incluidas las peticiones de divulgación y de fallo sumarial y las peticiones de ampliación de tiempo), el juez al que se le haya asignado un caso para un juicio con jurado según la Regla 6 determinará las siguientes peticiones "de acuerdo con las Reglas de Procedimiento Civil del Tribunal Superior". Como resultado, la Regla 12-l se aplica a cualquier petición designada en la Regla 13-l(a) de Arrendadores e Inquilinos, y la prórroga de estas peticiones terminó el 15 de mayo si la parte contraria está representada por un abogado que estaba registrado para el E-filing (la presentación electrónica) el 18 de marzo de 2020.

Con respecto a los casos originalmente presentados en la Sección de Reclamos de Menor Cuantía y Conciliación y posteriormente remitidos a la Sección de Demandas Civiles, la Regla de Reclamos de Menor Cuantía 1(a)(2) dispone que un caso es remitido a la Sección de Demandas Civiles bajo la Regla 6 debido a una solicitud para un juicio con jurado, el caso "permanece sujeto a estas reglas en todos los aspectos", por lo que la excepción en la disposición de prórroga de la orden enmendada del 19 de junio no se aplica. La Regla 1(a)(3) de la Sección de Reclamos de Menor Cuantía dispone: "Cuando un caso presentado en la Sección de Reclamos de Menor Cuantía y Conciliación se remite a la Sección de Demandas Civiles en virtud de la Regla 8, queda sujeto en todos los aspectos a las Reglas de Procedimiento Civil del Tribunal Superior". En consecuencia, la excepción de la disposición de prórroga de la orden del 19 de junio se aplica a los casos remitidos en virtud de la Regla 8.

La Orden General relativa a los casos de cobro de deudas emitida el 7 de mayo de 2020 específicamente aborda los plazos en los casos de cobro designados administrativamente que se

presentan o están pendientes durante el período de la emergencia de salud pública declarada por la Alcaldesa y durante 60 días después de su conclusión. Véase <https://www.dccourts.gov/sites/default/files/matters-docs/General%20Order%20pdf/Collection-Case-General-Order.pdf>. Esta orden dispone que, a menos que el Tribunal ordene lo contrario, se prorrogan durante este período todos los plazos y límites de tiempo en los estatutos, reglamentos judiciales y órdenes vigentes y otras órdenes, incluidos los estatutos de prescripción y los plazos de notificaciones, que de otro modo vencerían durante este período.

Este Addendum a la Orden General permanecerá en vigor a menos que y hasta que sea modificado o rescindido según cambien las circunstancias.

Emitido el 30 de junio de 2020 por orden de la Jueza Presidenta de la División Civil.

Laura A. Cordero
Jueza Presidenta, División Civil